Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

91/2025-GONZALEZ, JENNIFER c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO-MLV

Buenos Aires, de 2025.

1.Dado que el peticionario ha presentado la demanda en forma digital junto a su documentación (anejada del mismo modo), dictaré esta providencia en el entendimiento de que tal proceder se efectúa con carácter de declaración jurada respecto de su autenticidad.

2.Por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico.

Se hace saber a los profesionales que poseen un canal único y exclusivo de orientación y consulta por inconvenientes técnicos con el funcionamiento del sistema de Gestión Judicial ingresado a servicios.pjn.gov.ar o bien desde www.pjn.gov.ar opción "portal de ayuda" a usuarios externos.

3. De conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, se da a estas actuaciones el trámite **ordinario** (art. 319, CPCCN).

#39653983#444621384#20250219113917631

De la demanda, traslado por el plazo de 15 días (art. 338, CPCCN). Notifíquese.

4. Previo a librar la cédula correspondiente, la peticionaria deberá acompañar la documentación original, que será reservada en Secretaría.

5. En cuanto al diligenciamiento de cédulas se dispone lo siguiente:

(a) El requirente deberá presentar la cédula respectiva, con las copias pertinentes, firmadas por el letrado (cédula y copias), en la Mesa Receptora del edificio de la Av. Callao 635, planta baja, CABA, para su posterior diligenciamiento.

(b) Si la cédula debe diligenciarse según los términos de la ley 22.172, para su sellado deberá concurrir a la Secretaría interviniente.

El diligenciamiento en la jurisdicción pertinente correrá por cuenta del interesado; de modo que las vicisitudes acontecidas respecto del mismo tornan improcedente que el Tribunal ordene el libramiento de oficios a los fines de conocer su estado.

#39653983#444621384#20250219113917631

6. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial del 7.8.2020, cuando corresponda deberá dejarse el mandamiento o cédula en formato papel en la Mesa General de Entradas ubicada en la Av. Callao 635, PB, Cap. Fed.

Podrán consultarse los listados de cédulas y mandamientos de manera presencial en la Secretaría, o hacer su seguimiento a través del sistema Lex 100 en las solapas *"Notificaciones"* y *"Mandamientos"*; ingresando el usuario personal utilizado para la carga digital de escrito y confronte.

De tales listados surgirán los códigos de las piezas libradas, con los cuales podrá realizarse su seguimiento ante la oficina correspondiente.

7. En cuanto a las contestaciones de oficios y demás diligencias que se reciban en formato papel en el Tribunal, se hace saber que si ellas no superan las 20 carillas, serán escaneadas por Secretaría, subidas al expediente digital y reservadas en un sobre denominado "Diligencias" a nombre de las actuaciones correspondientes.

#39653983#444621384#20250219113917631

Las contestaciones y diligencias que superen las 20 carillas, serán reservadas en ese sobre -sin digitalizar- para ser examinadas en el Juzgado.

8. En cuanto a las copias y documentación, se hace saber que las partes y/o sus letrados deberán cumplir, en lo sucesivo, con lo dispuesto por la Acordada CSJN 31/20 -Anexo II ap. III ("Incorporación de escritos")- y consecuentemente presentar:

(*) un archivo único por cada escrito que se presente posteriormente con una descripción clara de su contenido;

(**)un archivo único que contenga la documentación que se desee adjuntar, utilizando su capacidad (5 MB).

En caso de ser necesario adjuntar una mayor cantidad archivos, o de requerirlo el Tribunal en algún caso en concreto por razones de mejor servicio u orden procesal, el presentante deberá agruparlos por tipo y detallar claramente en su descripción el contenido y -en su caso- el número de orden total.

Todo ello bajo apercibimiento de observar o rechazar el tratamiento de la presentación hasta tanto se realice su debida incorporación al sistema.

#39653983#444621384#20250219113917631

Se recomienda la obtención y aplicación de software libre para compilar, reunir y organizar los documentos. Aquél puede ser obtenido en la página web del Poder Judicial de la Nación: www.pjn.gov.ar.

9. La cédula aquí ordenada podrá ser reiterada sin autorización expresa en la causa en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose denunciado el domicilio inserto en la misma.

10. En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 del CPCCN, por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado por negativa de recibir la cédula pertinente y ser aquél el que la parte entiende como el real, líbrese nueva cédula bajo responsabilidad de la parte actora sin requerirse petición previa y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado.

11. De resultar frustrada la diligencia debido a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles,

#39653983#444621384#20250219113917631

por las razones expuestas en el punto anterior y con el mismo apercibimiento, practíquese nueva notificación con habilitación de días y horas inhábiles, sin necesidad de requerimiento previo.

12. En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 subs. a) y e) del CPCCN, por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio del o los demandados líbrense oficios de informes en los términos del art. 400 CPCC (virtuales en su caso), los cuales podrán reiterarse sin necesidad de petición previa. Se otorgan las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Transcríbase la prevención contenida en el art. 398 del CPCCN.

13. Se tienen presente las autorizaciones conferidas o a conferir, con los alcances previstos en el art. 63 del RJN y art. 134, CPCCN

14. Notifíquese a la mediadora la promoción de la demanda.

15.Acompáñese el bono previsto en la ley 23.187, art 51 d, bajo apercibimiento de no dar curso a las siguientes presentaciones.

#39653983#444621384#20250219113917631

16.**Beneficio de gratuidad:** en virtud de lo solicitado por la parte actora en el punto X de su demanda, concederé la franquicia con un **amplio** alcance (conf. CNCom en pleno, 21.12.2021, "*Hambo, Débora Raquel c/ CMR Falabella SA s/ sumarísimo*").

17.Toda vez que se ha invocado la ley 24.240 en la promoción de la presente causa, dese vista al Fiscal que corresponda. A tal fin, procédase de forma electrónica por Secretaría.

18.Se hace saber al presentante que deberá incorporar nuevamente la documentación en distintos archivos, individualizando correctamente su contenido (no como un único anexo, sino como por ejemplo, acta de mediación, DNI, denuncia policial, étc.). Ello, a efecto de posibilitar la pronta ubicación de cada documento.

19.. Del planteo de inconstitucionalidad efectuado en el punto XI del escrito de demanda, confierase vista al Ministerio Público Fiscal en su oportunidad. Notifíquese a la contraria.

#39653983#444621384#20250219113917631

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDA ANDREA GOMEZ
Date: 2025.02.19 21:20:23 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2025.02.20 14:48:47 ART

#39653983#444621384#20250219113917631